

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro siendo las nueve horas del día trece de febrero del año dos mil seis, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional, quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se integro en el transcurso de la sesión; licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia; ciudadano José Luis Armando de la Vega, representante del Partido del Trabajo, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante de Nueva Alianza; ciudadano Javier Martínez López, representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, quien se integró en el transcurso de la sesión; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General del Instituto a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil seis, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo, y solicitud de ampliación presupuestal para el mismo ejercicio. IV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina mediante sorteo, el mes del calendario

que servirá de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla en la jornada electoral a celebrarse el dos de julio del presente año. V.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento de Fiscalización en términos del artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado. - - - - En el uso de la voz la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Buenos días a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, buenos días a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Buenos días, daré lectura a la convocatoria enviada a Ustedes en tiempo y forma. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, ocho, fracción segunda, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y tres, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta, sesenta y ocho, fracciones primera, octava, novena, décima primera, vigésima quinta, trigésima tercera, trigésima séptima, sesenta y nueve, fracción tercera, setenta, fracciones primera y segunda, décima, setenta y uno, setenta y cinco, setenta y nueve, fracciones primera, segunda, cuarta, décima tercera, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis y noventa y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, cuatro, cinco, seis, diecisiete, dieciocho, sesenta y uno, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres y ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día trece de los corrientes a las nueve horas, en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General del Instituto a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil seis, de conformidad con la

propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo, y solicitud de ampliación presupuestal para el mismo ejercicio. Cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina mediante sorteo, el mes del calendario que servirá de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla en la jornada electoral a celebrarse el dos de julio del presente año. Quinto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento de Fiscalización en términos del artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las nueve treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado, atentamente licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva. En cumplimiento de lo aquí expuesto me propongo a desahogar el primer punto del orden del día que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de las señoras y señores representantes de los partidos políticos del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza, del ciudadano Javier Martínez López, representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante del Partido Convergencia. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado Juan Carlos Dorantes Trejo, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Antes de declarar la existencia legal del quórum damos cuenta con un escrito recibido por esta Secretaría Ejecutiva a mi cargo por el ciudadano Adalberto Valencia Sánchez, el es sub-coordinador del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y por medio del cual está acreditando al ciudadano Javier Martínez López, como representante propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por lo que si fuéramos tan amables de ponernos de pie para tomar la protesta de Ley. En el uso de la voz la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Ciudadano Javier Martínez López, como representante propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, ¿protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General

de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este consejo, para bien de la ciudadanía?. En el uso de la voz el ciudadano Javier Martínez López, como representante propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.- Sí, protesto. En el uso de la voz la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Por lo anterior, señor Presidente, se declara la existencia legal del quórum y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la aprobación del orden del día. Se informa que por ser una sesión extraordinaria no hay asuntos generales. Por lo que solicito a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General del Instituto a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil seis, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo, y solicitud de ampliación presupuestal para el mismo ejercicio. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga a el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento

que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad,

imparcialidad, objetividad, certeza e independencia”; y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y ocho, precisa: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima, refiere: “Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto que proponga su presidente y remitirlo, dentro de la segunda quincena del mes de octubre de cada año, al Ejecutivo del Estado, quien lo incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos de Gobierno del Estado”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y

nueve, dispone: “El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; y la fracción quinta, dispone: “Remitir anualmente al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y nueve, cita: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera, dice: “Ejercer las partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Décimo primero.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Décimo segundo.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Décimo tercero.- Que mediante acuerdo del Consejo General de fecha veinte de octubre de dos mil cinco, se aprobó el Programa General del Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis por un monto de ciento veintitrés millones cuatrocientos catorce mil doscientos cuarenta pesos con ochenta y tres centavos, ordenándose su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado. Décimo cuarto.- Que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil cinco, se publica en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, en el que se asigna al Instituto Electoral de Querétaro un monto de noventa y dos millones cien mil pesos; dicha asignación contempla: gastos de operación ordinario que observa: a) Gastos de operación y b) Prerrogativas; así como para el proceso electoral dos mil seis: a) Gastos de Proceso y b) Gastos de Campaña; con lo anterior se pretende que el Instituto cumpla con las funciones que la Constitución y las Leyes le encomiendan. Décimo quinto.-

Que el monto de la cantidad asignada al Instituto Electoral de Querétaro en el Decreto citado en el considerando anterior, representa una cantidad inferior a lo originalmente solicitado y aprobado por el Consejo General, como se desprende del considerando décimo cuarto antes citado, lo que refleja una insuficiencia presupuestal para cumplir las actividades propias del Organismo Electoral Local, por lo que es oportuno poner a consideración del Consejo General aprobar la solicitud de ampliación presupuestal al Titular del Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo por un monto de: veintiocho millones setecientos mil ochocientos cuarenta y un pesos con sesenta y nueve centavos. Décimo sexto.- Que mediante oficio número DG diagonal cero ciento sesenta y siete diagonal dos mil seis de fecha siete de febrero del presente, el Director General remite a Secretaría Ejecutiva la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo y el monto de la ampliación presupuestal correspondiente; lo anterior a fin de que se autorice al Director General para ejercer las Partidas Presupuestales para el ejercicio fiscal del año dos mil seis, el cual se integra por los conceptos de servicios personales con número de partida presupuestal cincuenta y uno, servicios generales con número de partida presupuestal cincuenta y dos, materiales y suministros con número de partida presupuestal cincuenta y tres, maquinaria mobiliario y equipo con número de partida presupuestal cincuenta y cuatro, transferencias subsidios y aportaciones con número de partida presupuestal cincuenta y siete, asignaciones globales y suplementarias con número de partida presupuestal cincuenta y nueve; los que se contienen en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y dos, sesenta y ocho, fracción trigésima, sesenta y nueve, setenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos ciento catorce, ciento diecisiete y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil seis, el cual se integra con los conceptos de: servicios personales, servicios generales,

materiales y suministros, maquinaria mobiliario y equipo, transferencias subsidios y aportaciones, asignaciones globales y suplementarias; los que se contienen en el documento remitido por el Director General y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a Ejercer las partidas presupuestales para el ejercicio fiscal dos mil seis en los términos indicados en el documento que él mismo remite y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, ordenándose remita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado el calendario de ministraciones mensuales sancionado por este órgano superior de dirección a fin de que se dé cumplimiento a los programas aprobados para el presente año. Tercero.- Se faculta al Presidente del Consejo General y al Director General para que gestionen ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, la ampliación presupuestal a que alude el considerando quince del presente acuerdo, en los términos señalados. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece días del mes de febrero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. Asimismo esta Secretaría Ejecutiva da cuenta con la presencia del licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional y de la ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina mediante sorteo, el mes del

calendario que servirá de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla en la jornada electoral a celebrarse el dos de julio del presente año. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cinco, cuarto párrafo, consagra: “Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito”. Segundo.- Que

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y seis, señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y la fracción quinta, cita: “Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de esto poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.”; la fracción cuarta, indica: “Las Constituciones y leyes de los Estado en materia electoral garantizarán que:” el inciso a) alude: “Las elecciones de los gobernadores de los Estado, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;” y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia”. Quinto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo diecinueve, dispone, “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. Sexto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, indica: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince, precisa: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus

decisiones y profesional en su desempeño”. Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo veintidós, dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción segunda, cita: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero, establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete, precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado:” y la fracción tercera, cita: “Participar en las funciones electorales”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho, indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción segunda, cita: “Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos, salvo aquellas a las que las leyes señalen alguna retribución”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós, señala. “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del

Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, dispone: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y uno, refiere: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura:” y la fracción quinta, cita: “Mesas directivas de casilla”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, indica: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Décimo séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, establece: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción tercera, cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles”. Décimo octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y cinco dispone: “Las mesas directivas de casilla se integran con: Uno.- Un presidente; Dos.- Un secretario; Tres.- Dos escrutadores; y Cuatro.- Tres suplentes generales. El procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de casilla será: a).- En el mes de febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario que junto con el que le sigue, serán la base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla; b).- Con base en el resultado de dicho sorteo, a más tardar el quince de marzo, el Consejo General insaculará, de la lista nominal de electores integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del año de la elección, el diez por ciento de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para lo anterior se contará con el apoyo del Instituto Federal Electoral, según convenio que se firme; c).- A los ciudadanos que resulten insaculados, se les convocará a una capacitación, la cual se impartirá a más tardar el treinta de abril; d) Los Consejos Distritales y

Municipales llevarán a cabo una evaluación objetiva, con base en los datos que proporcionen los ciudadanos durante la capacitación, para identificar a aquellos que resulten aptos de acuerdo a esta ley para integrar las Mesas Directivas de Casilla; e).- El Consejo General, a más tardar el treinta de abril, sorteará las veintinueve letras del abecedario para seleccionar una, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de casilla; f).- De acuerdo al resultado obtenido en el sorteo referido en el inciso anterior, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, elaborarán un listado con los nombres de los ciudadanos que hayan recibido el curso de capacitación correspondiente y que no tengan ningún impedimento para ser considerados funcionarios de casilla; g).- A más tardar el seis de mayo, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, integrarán las Mesas Directivas de Casilla con los ciudadanos seleccionados, cuidando de atender, para la designación de la función a desempeñar, el nivel de escolaridad y su idoneidad; h).- Los Consejos Distritales y Municipales notificarán personalmente a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. En el caso de empleados, jornaleros y obreros, se incluirá en la notificación la obligación del patrón de permitir el cumplimiento de la función electoral, en los términos que señala el artículo ciento treinta y dos, fracción novena, de la Ley Federal del Trabajo. i) La sustitución de aquellos ciudadanos que habiendo sido designados funcionarios de casilla, por causas supervenientes no acepten el nombramiento correspondiente, se estará al procedimiento que en su caso apruebe el Consejo General". Décimo noveno.- Que en fecha treinta y uno de enero del presente, el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral, suscribieron un anexo técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración, relacionado con los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del organismo electoral federal a este organismo electoral local, entre ellos, la insaculación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral del próximo dos de julio. En dicho instrumento se pactó que el Instituto Electoral de Querétaro no utilizará los tres meses anteriores ni los tres meses posteriores al mes que resulte sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Vigésimo.- Que mediante oficios VE diagonal cero doscientos treinta y cuatro diagonal dos mil seis y VE diagonal cero doscientos cuarenta y ocho diagonal dos mil seis de fechas dos

y tres de febrero respectivamente, remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General por el Director General a través de los diversos DG diagonal cero ciento cincuenta y seis diagonal dos mil seis y DG diagonal cero ciento sesenta y seis diagonal dos mil seis de fechas dos y cuatro de febrero respectivamente, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Querétaro del Instituto Federal Electoral, informa que el mes sorteado por el Consejo General del organismo electoral federal para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para las elecciones federales es enero. Vigésimo primero.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro realice el sorteo del mes del calendario que servirá de base para la insaculación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las mesas directivas de casilla para las elecciones de los Diputados de la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado a celebrarse el día dos de julio del año en curso. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, treinta y seis, cuarenta y uno, ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince, veintiuno, veintidós de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; diecinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; uno, dos, seis, siete, fracción tercera, ocho, fracción segunda, veintidós, cincuenta y ocho, sesenta y uno, fracción quinta, sesenta y ocho, fracción tercera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y uno, tres, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; este Consejo General tiene a bien expedir el presente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al sorteo del mes del calendario que servirá de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en la jornada electoral a celebrarse el dos de julio del presente año para la elección de los integrantes de la Legislatura y los Ayuntamientos del Estado. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y determina, mediante sorteo, el mes del calendario que servirá de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en la jornada electoral a celebrarse el dos de julio del presente año para la elección de los integrantes de la Legislatura y los Ayuntamientos del Estado, habiendo resultado del referido sorteo el mes de: Para tal efecto procederemos a realizar el sorteo correspondiente, como lo marca el acuerdo

el mes que salio seleccionado para el Instituto Federal Electoral fue el mes de Enero y como se firmo en el convenio los tres meses anteriores y los tres posteriores no van a entrar en el sorteo, para lo que este efecto serían cinco meses los que nos tocaría sortear a nosotros, sería el mes de mayo, el mes de junio, el mes de julio, el mes de agosto, el mes de septiembre. Mismos que procederé a doblar para realizar el sorteo respectivo. ¿Si alguno de los representantes de los partidos pudiera hacernos el favor de sacar la papeleta? . . . Si pudiera ser tan amable. En el uso de la voz la ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Julio. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Entonces el mes sorteado sería el mes de julio. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece días del mes de febrero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. Damos cuenta con la presencia del ciudadano José Luis Armando de la Vega, representante del Partido del Trabajo. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento de Fiscalización en términos del artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será

autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.-El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;” y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las

jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, dispone: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia”. Tercero.- Que el artículo veintisiete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cuarto.- Que el artículo treinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Quinto.- Que el artículo treinta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro manifiesta: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:” y la fracción primera, alude:” Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;” y la fracción tercera, indica: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley:”. Sexto.- Que el artículo treinta y siete, de la Ley Electoral del estado de Querétaro dispone: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección;” y su fracción primera, dice: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley;”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta, establece: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público,

conforme a las siguientes disposiciones:” y en su fracción primera, cita: Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal; b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. c) Las cantidades que en su caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. d) Los partidos políticos que no registren formulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento, en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación.” Sigue manifestando el artículo en comento en su fracción segunda,” Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;” en su fracción tercera, indica el numeral: “Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro”. Octavo.- Que el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo

General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro proporcionará a los encargados de los registros contables de los partidos políticos, la orientación, asesoría y lineamientos con bases técnicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen y la aplicación de los recursos que respalde los asientos contables a que se refiere el presente artículo. Deberán asimismo conservar por un periodo de cinco años toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables mencionados. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos políticos previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente: a) En la primera semana del mes de enero, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar de manera suficiente y b) Otorgará orientación y asesoría preferentemente a los encargados de llevar los registros contables a través de los órganos competentes”. Noveno.- Que el artículo cuarenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Décimo.- Que el artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de

las obligaciones contenidas en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, el partido político, quedará impedido para participar en la próxima elección. De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato ó representante ante los órganos electorales, según el caso, al dirigente estatal, al o los responsables del órgano interno encargado de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido político o coalición que cometan la infracción y que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo del incumplimiento. Lo anterior es aplicable con independencia de las sanciones que procedan contra el o los partidos políticos correspondientes”. Décimo primero.- Que el artículo cincuenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Décimo segundo.- Que el artículo sesenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Décimo tercero.- Que el artículo sesenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción primera, cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo.” Y la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.” Y la fracción novena, cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, dispone: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima segunda, cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos.” Y su

fracción décima quinta, indica: “Practicar a los partidos políticos las auditorias ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo cincuenta y uno de esta Ley. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, capítulo tercero de la Ley”. Décimo séptimo.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas:” y la fracción primera, cita: “Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas”. Décimo octavo.- Que en cumplimiento al artículo cuarenta y siete, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante oficio número DG diagonal cero ciento sesenta y tres diagonal dos mil seis de fecha tres de febrero del presente, remitió a la Secretaria Ejecutiva el proyecto del “Reglamento de fiscalización para el año dos mil seis” a efecto de someterlo a la consideración, y en su caso, aprobación del Consejo General, para atender con mayor pulcritud los procedimientos de fiscalización. Décimo noveno.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Reglamento de Fiscalización en términos del artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado y que en anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis fracción cuarta, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; décima quinta de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; veintisiete, treinta, treinta y tres fracciones primera y tercera, treinta y siete, fracción primera, cuarenta, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones primera, octava y novena, ochenta y uno, fracciones décima segunda y décima quinta, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos ciento veintidós, ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el presente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para

conocer y resolver respecto a la aprobación del Reglamento de Fiscalización en términos del artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar. Tercero.- El Reglamento de Fiscalización entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- El presente Reglamento deroga al anterior Reglamento de Fiscalización, que entró en vigor el día treinta y uno de marzo de dos mil tres. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los trece días del mes de febrero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Si no hubiere alguna intervención. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Adelante a la representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz la ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Es en cuanto al artículo veintitrés, que dice: En el caso de los bienes que se encuentren otorgados en calidad de comodato, sean muebles o inmuebles, para su registro contable se tomará el valor vigente conforme a las leyes de la oferta y la demanda avalada por dos cotizaciones solicitadas por los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas, por lo que se refiere a campañas y el responsable de dar el visto bueno a los candidatos, eso es, sólo el hecho de estar "avalados por dos cotizaciones", esto por municipios como Arroyo Seco, los más lejanos, porque creemos que va a ser complicado entregar dos cotizaciones; municipios como Querétaro, El Marqués, los municipios más cercanos no tienen ningún problema, viéndolo por los municipios serranos, dos cotizaciones se nos complicaría, entonces la propuesta sería quitar esta parte. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Pienso que en nada afecta que se haga una sola cotización, yo creo que para fines prácticos y los objetivos que se buscan en la fiscalización con una solicitud será suficiente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Quedaría una sola cotización. Adelante al representante de Alternativa Socialdemócrata y Campesina. En el

uso de la voz el ciudadano Javier Martínez López, representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.- El hecho que se consideren dos cotizaciones es lo adecuado, porque eso nos va a permitir, primero, no se le está dando a la donación el costo económico real, porque va a ver un costo promedio porque va a ver una cotización que va a estar por encima de su costo y otra por abajo del mismo, esto nos va a permitir adecuar no solamente el costo, sino también además lo que es vehículo se va a considerar lo que se llama el libro blanco, como una de las cotizaciones, y otra de los precios publicados en el periódico, entonces eso nos permitiría en un momento equilibrado de una donación. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Esta la propuesta del Partido Revolucionario Institucional y la de la Alternativa, la del Consejero, no sé si haya alguna otra participación en relación a este punto. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Yo creo que el argumento de la representación del Partido Revolucionario Institucional es válido en aquellos municipios donde efectivamente puede ser difícil encontrar un mercado que permitiera el cumplimiento cabal de esta disposición y cosa que no corresponde, como ella misma acepta, a municipios de una mayor actividad económica como es la zona metropolitana, quizás esto podría conciliarse que se planteara en términos en que se encuentra con el agregado que sea “preferentemente” con dos cotizaciones, de tal manera que se pudiera buscar las dos cotizaciones, pero en aquellos municipios que se está en estas condiciones se pudiera tener un criterio de mayor flexibilidad, que sí se procuren las dos cotizaciones. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante al representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional.- Gracias, buenos días. A manera de comentario y de alguna una idea que debe de surgir, primero, me queda claro que comodato y arrendamiento son dos figuras jurídicas totalmente diferentes y que una importa obligaciones y derechos que incluso también de alguna manera pudieran señalar diferencias, en cuanto a su rentabilidad y utilidad, es decir, el comodato en sí mismo es gratuito y si estamos hablando de figuras dentro de un reglamento en donde vamos a fiscalizar los comodatos puesto que no tienen ninguna utilidad ni implicación económica, habría que ajustar esa situación de esa normatividad porque sobre todo nos queda claro y que si hablamos de comodatos de casas muy habitadas que se prestan en las campañas, sobre todo porque son donativos y son aportaciones que hacen a las campañas de los partidos

políticos los ciudadanos o los propios miembros de los ciudadanos de los partidos políticos, se generaría una competencia inequitativa, si dejamos que un partido hiciera todo vía comodato, entonces me parece sano también entrarle a este punto de fiscalización, pero la duda que se me genera en este momento, la cotización de quién va a venir, de parte de quién, esto va a generar subjetividades, en un momento dado, si yo te presento dos cotizaciones de personas que no tengan claro cuáles son la reglas de la oferta y la demanda, me parece quitarle un poco más de subjetividad a eso, creo que necesitamos en un momento dado en un cuerpo profesionista como peritos valuadores que sí los tienen, un Tribunal Superior de Justicia, que nos pudiera dar este tipo de cotizaciones o avalúos, es mi pregunta y sugerencia. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante al representante del Partido Nueva Alianza. En el uso de la voz el licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza.- Gracias, buenos días. Primero que nada me gustaría contextualizar el artículo porque establece que para su registro contable se tomará como valor promedio, promedio es un valor que se determina entre dos parámetros, para poder sacar un promedio, esto quiere decir, que si tomamos dos cotizaciones se podrá tomar el valor promedio de dos cotizaciones, no nos podemos sujetar a una sola cotización de donde sacamos el valor promedio, eso es en cuanto a la situación que establece el propio artículo y por otro lado me sumo a la moción que hace el representante del Partido Acción Nacional, en el sentido de qué cuerpo colegiado tendrá la facultad de señalar cuál es la cotización respectiva, o porque tenemos dos cuerpos colegiados porque entendemos que un cuerpo colegiado pueda haber diferentes conceptos de un mismo inmueble pero también puede ser el mismo concepto, así que nada más la conceptualización que se tome el valor promedio y el valor promedio deber ser de dos cosas, no puede ser de una sola como lo comenta la compañera del Partido Revolucionario Institucional, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Aquí cual sea la decisión que se tome al respecto y le voy a decir una cosa, el órgano electoral siempre ha tomado como referente los peritos del Tribunal Superior de Justicia, cualquiera que sea esa decisión, aquí lo que se plantea y desde el punto de vista legal, no solamente a través del reglamento, los peritos cobran y cobran bastante generoso bien, entonces cada vez que se les plantee una situación de esta naturaleza sí va a ser un costo extra para el partido, de

hecho así sucedería, yo creo que si nosotros empezamos a determinar que sea el Tribunal Superior de Justicia, los peritos que ahí trabajan y es lo que siempre hemos hecho, es lo que nosotros hacemos cuando ponemos nuestros bienes a la venta, que es lo que hacemos, que estos peritos la verdad se dejan caer de manera grosera con los centavitos, entonces bajo esa circunstancia sería la de valorar que sea uno o dos peritos, incluso de carácter privado no hacen mal su afinación en cuanto al signo de pesos, es todo mi comentario señor Presidente, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante licenciado Ricardo Andrade Becerra. En el uso de la voz el licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional.- Gracias por la observación, del licenciado Rivera, a nosotros nos queda claro que también nos genera ese gasto e incluso nos llega a generar que hay que hacer la fila para ser atendido por un perito de estos que también entendemos que están con cierta carga de trabajo, entonces en prevención de ello pudiéramos ir eliminando un poco de subjetividades desde mi punto de vista, pudiéramos señalar en un reglamento fijarle un valor ya de por sí desde el propio reglamento, los bienes muebles me parece que también son dos cuestiones totalmente distintas y que se cotizan de manera distinta, pero sí poder eliminando las subjetividades para poderles ir asignando un valor a cada inmueble desde este momento y un trabajo que pudiéramos ir realizando, no sé, que pudiéramos contar con un auxilio que el órgano pudiera buscar el Instituto ya con peritos del Tribunal Superior de Justicia de manera previa, ya independientemente de la región de los inmuebles de los municipios, ya lleven de por sí importando un valor a lo que se va a sujetar el inmueble que se consiga en Arroyo Seco y sabemos que es al que se va a sujetar, o en Cadereyta o en otros lugares, ya de manera objetiva desde este momento. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante al representante de Alternativa. En el uso de la voz el ciudadano Javier Martínez López, representante de Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.- Sí, muchas gracias, quisiera manifestar que me agrada la propuesta hecha por el representante del Partido Acción Nacional porque los comodatos son finalmente bienes que van a ser prestados al partido, a lo que debería de asignarse un valor promedio es exclusivamente a las donaciones, porque las donaciones eso sí va a ser un bien que va a pasar a un bien propio del partido, entonces si debe haber dos o tres cotizaciones, en el caso del comodato, este comodato va a ser temporal y este comodato se va a regresar a su dueño original, entonces considero que no se

presenten cotizaciones y que efectivamente se le designe un valor fijo a cualquier tipo de comodato, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. En base al Reglamento Interior solicitaría a la licenciada María María Natividad Camacho Ballesteros, Directora de Organización Electoral cuál es el valor del artículo veintitrés del Reglamento de Fiscalización, por favor. En el uso de la voz la licenciada María Natividad Camacho Ballesteros, Directora Ejecutiva de Organización Electoral.- Buenos días, en razón de lo que nos acaba de comentar el representante de Alternativa, le comento que el artículo veintidós del Reglamento establece lo que es el avalúo de las donaciones, estamos hablando de dos cosas diferentes, entonces yo creo que ahí no habría ninguna duda; respecto al artículo veintitrés, la propuesta de la Dirección es que se presenten dos cotizaciones en relación a inmuebles y muebles, pero se debe de considerar que será dentro de las leyes de la oferta y la demanda, no van a ser dos cotizaciones al arbitrio de los partidos, porque ya lo tenemos considerado que se debe realizarse conforme a las leyes de la oferta y la demanda, no está abierto a que podamos conseguir dos cotizaciones de manera favorable, porque tendríamos que estar que estas cotizaciones vengan en este sentido conforme a las leyes de la oferta y la demanda. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Licenciada María Natividad Camacho Ballesteros. Adelante al representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional.- La duda es la misma, si por ejemplo en el municipio de Landa de Matamoros, la persona que va a presentar o suscribir esas cotizaciones, necesita un respaldo un cierto reconocimiento de conocimiento que sabe las reglas de la oferta y la demanda, y nosotros lo vamos a presentar así, puede suceder que otro partido en el mismo municipio presenta con otra persona que dice tener conocimiento de leyes de la oferta y la demanda y difiere radicalmente en esos presupuestos, más objetivo y más sano que pudiéramos de antemano tener y contar con el apoyo y de colaboración de algún órgano profesional para preestablecer de antemano los valores que se le pudieran asignar a estos contratos de comodato, como una especie de préstamo temporal para importarle un valor ya fijado desde este momento en el reglamento, para que pudiéramos contar con ese respaldo desde este momento que conoce de las leyes de la oferta y la demanda y ya dejado fijado en el propio reglamento y esto nos ayudaría pues como partidos políticos también que el inmueble que recibamos en comodato en un municipio o en

otro, aunque importen sus respectivos valores según la oferta y la demanda de la localidad a cuanto van a ascender esos montos y saber que para nuestros efectos e informes financieros que se hacen aquí ya lleven ese valor importado. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante licenciada. En el uso de la voz la licenciada María Natividad Camacho Ballesteros, Directora Ejecutiva de Organización Electoral.- En relación a esto debe de considerar que la dirección está revisando los mecanismos de gastos de precampaña, de igual forma va a llevar a cabo el mecanismo de gastos de campaña, por lo tanto nosotros nos hacemos llegar de cotizaciones de las empresas, sobre el tipo de gasto que se está realizando que quede considerado que nosotros reportamos de acuerdo a las cotizaciones que se están consiguiendo también si, ya nosotros de entrada tenemos este tipo de cotizaciones, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. En base en este tipo de la verificación de gastos de precampaña ya la licenciada María Natividad Camacho Ballesteros, podría considerarse para las cotizaciones que presentan los partidos políticos para estos contratos de comodato y de esta manera pudiera salvarse esta situación. Adelante licenciado En el uso de la voz el licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional.- Sólo que los conociéramos de manera previa y sólo así nosotros podríamos tener esa certeza de esos valores que se están asignado y de antemano les reconociéramos esa parte. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante señor Director General. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Ante una dirección y una coordinación que me atrevería a decir que han ido creciendo con este método de fiscalización, yo creo que pudiera, voy a tratar de ejemplificar en el caso de lo que nos ha sucedido en los arrendamientos a nosotros para efectos de poder instalar los veinticuatro Consejos Electorales, lo que en la ciudad de Querétaro tenemos arrendamientos que oscilan entre los ocho y diez mil pesos, en Corregidora tenemos un arrendamiento de una cantidad de diez mil pesos, en otros municipios baja la renta en dos mil pesos, previo a ello nuestra Coordinadora Administrativa nos presentó una propuesta de cuanto podría ser cada uno de los arrendamientos en cada uno de los municipios a efecto de que no nos eleváramos en estos costos, a mi parece que pudiera quedar en este texto que los partidos políticos presentaran estos contratos de comodato y como hoy en día en nuestra Ley prevé que haya un órgano de control interno dentro de los propios partidos, y un reglamento se

podiera dar el visto bueno por parte del área técnica, es decir, un arrendamiento en el Estado de Querétaro, una casa no podrá estar determinado en tres mil pesos, seguramente las leyes de la oferta y la demanda, como comenta la licenciada María Natividad Camacho Ballesteros, va a diferenciar y es cuestión de tomar algún anuncio clasificado de algún medio de comunicación y se podrá valorar, me parece que con esto se salvaría el hecho de que para los partidos políticos no fuera esto un trámite de buscar las cotizaciones, creo que el área técnica pudiera validarlo y en ese sentido bueno hay una parte que ahí pudiera quedar en este artículo y en caso involucrar al área técnica que en este caso está fiscalizando, conoce y lo que implica un arrendamiento de un inmueble y lo que pudiera tener el costo algún otro insumo que pudieran tener los partidos políticos. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante licenciada María Natividad Camacho Ballesteros. En el uso de la voz la licenciada María Natividad Ballesteros, Directora Ejecutiva de Organización Electoral.- En relación con la propuesta del Partido Acción Nacional, no vería viable estarles dando los costos en este momento; los estamos consiguiendo y es parte del trabajo interno que está realizando la dirección y que en determinado momento va a poder afectar o no a los partidos políticos, yo creo que es conveniente que adecúen sus cotizaciones a lo que es la ley de la oferta y la demanda, porque la dirección en ese sentido está trabajando, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Sí, aquí lo complicado del asunto radica en las necesidades de cada partido, habrá un partido que tenga tres o cuatro piezas, y habrá que por sus condiciones económicas tenga para contratar un cuartito y un arbolito y es todo lo que pueda, y en esas condiciones para presentar una cotización de eso bajaría, no me queda muy fácil resolver ese asunto, incluso el elemento suerte representa un factor importante, como es el caso de Toluca, donde conseguimos una casa para quince vehículos con alberca, la casa nueva totalmente, con cocina con todo por tres mil quinientos pesos y es un elemento suerte, que nosotros conseguimos ese bien inmueble por tres mil quinientos pesos, pero habrá otros lugares, como el caso de Pinal, nos quieren rentar dos cuartos llenos de suciedad y toda la cosa y se dejó pedir diez mil pesos, varía según el partido, entonces según la capacidad del partido podría rentar una u otra cosa, el asunto está más o menos complicado, y si nosotros pidiéramos el auxilio de peritos valuadores, yo siento que sería sobre todo

para algunos partidos políticos un golpe, si se dejan caer y sí cobrar bastante caro y el Colegio de Arquitectos cada perito valuador se deja pedir miles y miles de pesos, entonces el asunto es bastante complicadito y regresamos al punto en este callejón sin salida, qué bueno yo creo que el asunto de nuestro reglamento que está pidiendo dos cotizaciones, tiene una facilidad salvable, yo no sé si en esas cotizaciones te pide con una persona que tenga reconocido su título ante las autoridades correspondientes, nada más te pide dos cotizaciones, yo creo que esto puede ser salvable, tú puedes pedirle al carnicero de la esquina oye cotízame, esa es la facilidad por eso yo diría que si regresáramos al origen del artículo, con dos cotizaciones, con gente que no es especializada, puede haber posibilidad, aquí veríamos en su momento dado, se va a dar con los gastos de campaña para esta persona fueron cincuenta pesos, ya en gastos de campaña no pasa, yo entonces regresaría al terreno original y que fueran dos cotizaciones bajo ese parámetro que nuestro reglamento no nos está pidiendo gente con especialización, ni con reconocimiento ante las autoridades judiciales, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante Consejero Eduardo Miranda Correa. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Yo entiendo que el artículo va más en dirección de comodato, apliquen su gasto, que rebasen los topes de gastos de campaña y lo escondan en el comodato, entiendo el trasfondo, yo creo que la postura que nos ha explicado la Directora de Organización Electoral es la adecuada, yo creo que sí deberían de ser las dos cotizaciones y en función de las leyes de la oferta y la demanda y la postura que tiene la Dirección de Organización en el sentido de que ella ha hecho de mercado y ve con diferentes acciones que ella misma realiza y tenga un parámetro claro de cuanto en relación de la ley de la oferta y la demanda pueda estar costando el bien, creo que esto como se encuentra el artículo vendría a ser lo adecuado y vendría un poco a salvar este problema del pago de peritos, porque a través del propio trabajo que hace la Dirección de Organización y a sabiendas de la objetividad con que se realiza de la Dirección de Organización, no un arancel pero sí un parámetro que todo mundo sabría de cuanto en realidad es la cotización del propio bien. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos. En el uso de la voz el licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia.- Gracias, con el permiso de todos Ustedes y en apego a lo que comentaba el licenciado Antonio Rivera Casas, creo que si tomamos lo que

dice la redacción del artículo veintitrés existe una gran laguna jurídica, como bien lo decía el licenciado Rivera, quien lo va a realizar, si necesita algún aval alguna experiencia, como lo dijo, el propio carnicero lo puede hacer, yo creo que los partidos políticos en su momento podemos salir favorecidos, podemos conseguir hasta cinco cotizaciones, ahora la pregunta aquí es el Instituto Electoral de Querétaro en base en qué considerandos, en base en qué podrían determinar ellos, en qué base nos las podrían determinar ellos, si nos van a ser válidas o no las cotizaciones que presentemos, cuáles son los criterios del Instituto Electoral de Querétaro o del que se encargue de fiscalizar, si son válidas o no son válidas las cotizaciones que presentemos, a mi me gustaría en lo personal saber cuál sería el criterio en cuanto a las cotizaciones que presenten los partidos políticos. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante Consejero Vallejo. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Yo estoy de acuerdo en que se den dos cotizaciones sobre todo en algunos de los municipios, como bien lo dice el representante del Partido Revolucionario Institucional, a veces es difícil contar un promedio o una documentación siquiera para poder tener la información de comodato, yo le apostaría mejor a como lo mencionó el señor Director General a que paulatinamente se ha mejorado la fiscalización hacia los partidos políticos y recordar que no solamente es una obligación que tienen con el Instituto, sino que también tiene que haber una auto-fiscalización por parte de los órganos internos de cada partido político y yo creo que aquí se le debe apostar a la ética y a la responsabilidad y apostar al manejo del control interno de los partidos políticos, para que se transparenten tanto las donaciones como los comodatos y de ahí se venga formulando una transparencia como se ha venido realizando a través de la confianza, a través de la transparencia, reitero creo que el artículo veintitrés tal y como está sí hay la certidumbre, sí hay la confianza a través de los órganos internos de los partidos políticos para transparentar esta información no estaríamos en mayor problema. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. No sé si quiera contestar la licenciada María Natividad Camacho Ballesteros de los comentarios del representante del Partido Convergencia. En el uso de la voz la licenciada María Natividad Camacho Ballesteros, Directora Ejecutiva de Organización Electoral.- En relación a su propuesta, yo creo que como lo comentaba el licenciado Antonio Rivera Casas, va a depender de cada caso para nosotros poder valorar el costo de la oferta y la demanda, en

determinado momento la valoración se la dará la Dirección en relación de sus cotizaciones y nosotros estaremos detectando con el mecanismo cuáles son los inmuebles o muebles en determinado momento que ustedes están utilizando, para nosotros también poder tener una cotización al respecto, nosotros estaríamos haciendo un comparativo prácticamente en lo que va a ser su gasto que tenemos detectado nosotros por verificación al gasto que estén ustedes presentando en relación a sus cotizaciones. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Sí, adelante representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz la ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional.- La postura de los Consejeros se me hace bastante razonable, y yo argumentaba esto de lo complejo que pudiera ser en los municipios más lejanos, entonces no sé si podría quedar en vez de la propuesta que hice al principio de que se omitiera que quedara como lo propuso del sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, que fuera preferentemente las dos cotizaciones y que los que no puedan que solo sea uno en municipios como Arroyo Seco y Landa de Matamoros, municipios como Querétaro y El Marqués, que sí se puedan todos los demás y que se den, y que sea más flexible o dos cotizaciones o una, y solamente a que sean más flexibles. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Preferentemente. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- De una vez preferentemente le ponemos nombre, que sean los municipios de la Sierra y semidesierto, y esos se vayan con una cotización y lo que es ya San Juan del Río y Querétaro, El Marqués, Corregidora que se vayan con dos cotizaciones porque tienen mucho más factibilidad de hacerlo y hay mucho más factibilidad al respecto y de una vez le ponemos nombres a los municipios en donde es escaso el elemento humano y a los demás les dejamos dos cotizaciones. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Preferentemente. Adelante licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos. En el uso de la voz el licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante del Partido Convergencia.- Yo también estoy con la propuesta del licenciado, recordemos licenciada que la ley no es tanto flexible o se es o no se es, es como algún requisito para ser candidato preferentemente que sea ciudadano, yo creo que es tajante la necesidad de poder uno o dos o en su caso determinar por zonas como dice el licenciado Rivera, por zonas, Querétaro, San Juan del Río, o las dos, la zona serrana solo una, yo me pronuncio con esa a favor. En el uso de

la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- ¿Si hay otro comentario por parte de algún miembro de este Consejo General? . . . Entonces en base a la propuesta que están haciendo aquí sea una cotización de algunos de los municipios y dos cotizaciones en los municipios de Querétaro, San Juan del Río, Corregidora, El Marqués, no sé si haya otro. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Tequisquiapan y Cadereyta. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Tequisquiapan y Cadereyta, si están de acuerdo. En el uso de la voz el licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante del Partido Convergencia.- Inclusive Ezequiel Montes. Pedro Escobedo. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Entonces le pediría a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez pase a la votación y en determinado momento se haga la modificación para que se aclare este artículo. Adelante, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Yo creo que los municipios que podrían estar en esta condición serían los del distrito trece, que son Peñamiller, Colón y Tolimán, el distrito quince, Arroyo Seco, Landa de Matamoros, San Joaquín y Pinal de Amoles, yo creo que Jalpan de Serra podría entrar a los municipios que se pondrían tener dos cotizaciones, solamente los distritos del trece los tres y del quince, excepto Jalpan de Serra. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Esos son los municipios con una sola cotización, ¿están de acuerdo?. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Yo sólo haría la sugerencia, que en base a esta modificación se pueda rehacer la redacción del artículo para que se consigne con claridad la distinción que se hace en los dos casos. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Perfecto. Adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- No hay ningún problema, para la publicación estaría la adecuación a la redacción como ha quedado en esos términos. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Pasemos a la votación respectiva licenciada. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Con la siguiente observación,

con todo respeto, yo creo que sí dificulta obtener información de la sierra, no podemos seguir lo digo en tono respetuoso, tratando de menores de edad o incapaz de obtener información de las autoridades municipales como de la propia gente de esos lugares, la justificación de la dificultad para los partidos de generar el tipo de información que se requiere para la fiscalización de los propios partidos, yo creo que debemos de apostarle más a obtener ese tipo información y hacerla llegar con oportunidad y no tratar de justificar por las distancias o por el proceso electoral, no debemos de seccionar en términos de la fiscalización del estado, son ciudadanos, son municipios y todos son importantes y bajo esa observación mi voto es a favor. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas días, gracias. -

